

Constancia secretarial: Manizales, 3 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230032400, para informarle que la demandada MARÍA MARCELA ALVARÁN CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.312.776., fue notificada el 6 de septiembre de 2023, al correo electrónico marce_alvaran@yahoo.es, mismo que consta en los datos generales del prestador, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Se deja de presente que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 6 de septiembre de 2023.

Dos días: 7-8 de septiembre de 2023.

Cinco días para pagar: 11-12-13-21-22 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: del 14 al 20 de septiembre suspensión de términos.

Diez días para excepcionar: 11-12-13-21-22-25-26-27-28-29 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: del 14 al 20 de septiembre suspensión de términos y 23-24 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer



**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MEDIHUMANA COLOMBIA S.A. NIT 830.055.758-1
DEMANDADO: MARÍA MARCELA ALVARÁN CARDONA C.C. 30.312.776.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 21 de junio de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Contenidas en las facturas de venta que a continuación se relacionan:

No. FACTURA	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	SALDO
57856	14/10/2021	14/11/2021	\$ 2.303.420,00
57857	14/10/2021	14/11/2021	\$ 1.200.000,00
57872	15/10/2021	15/11/2021	\$ 1.980.000,00
57887	15/10/2021	15/11/2021	\$ 1.200.000,00
61214	6/05/2022	6/06/2022	\$ 2.100.000,00
61232	7/05/2022	7/06/2022	\$ 4.500.000,00
61555	19/05/2022	19/06/2022	\$ 6.300.000,00
62651	29/06/2022	29/07/2022	\$ 358.000,00
65329	14/10/2022	14/11/2022	\$ 190.000,00
66406	29/11/2022	29/12/2022	\$ 5.160.000,00
TOTAL			\$ 25.291.420,00

b. Por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas de venta electrónicas y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada MARÍA MARCELA ALVARÁN CARDONA, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico que consta en los datos generales del prestador, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA MARCELA ALVARÁN CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.312.776, y a favor de MEDIHUMANA COLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 21 de junio de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e2eb6fd19917befadc8bbcc14989c75055b0fe300f6b3fb4f3501a21e41fb5**

Documento generado en 01/12/2023 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>